



sepca

Sindicato de Empleados
Públicos de Canarias

-SANTA LUCÍA-

**REGLAMENTO DE LA
PROMOCIÓN DE LA
CARRERA PROFESIONAL**



INDICE

ARTÍCULO 1. NIVEL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.	3
ARTÍCULO 2. DERECHO A ALCANZAR EL MÁXIMO DEL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO CORRESPONDIENTE A CADA GRUPO DE TITULACIÓN.	4
ARTÍCULO 3. ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN-CARRERA PROFESIONAL.	4
ARTÍCULO 4. CONDICIÓN OBJETIVA PARA ACCEDER AL CONCURSO DE ADQUISICIÓN DE UNO, DOS O TRES NIVELES DE GRADO SUPERIOR AL CONSOLIDADO POR EL FUNCIONARIO.	4
ARTÍCULO 5. ESCALA PARA ADQUISICIÓN DE UNO O VARIOS NIVELES SUPERIORES DE COMPLEMENTO DE DESTINO.	5
ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE MÉRITOS POR LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y VALORACIÓN DE LOS MISMOS POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN DE PROMOCIÓN PROFESIONAL.	7
ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN DE GRADO PERSONAL SUPERIOR AL NIVEL CONSOLIDADO.	7
<u>DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.</u>	<u>8</u>
<u>DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.</u>	<u>8</u>



EXPOSICIÓN DE MÓTIVOS

Siendo conscientes de que el personal tiene derecho a su promoción profesional y la Administración a contar en su plantilla con personal debidamente formado, que aspire continuamente a una mayor y mejor formación para el desempeño de los puestos que ostenta, se hace preciso abordar un Reglamento que promueva e incentive lo que se ha dado en denominar “Promoción Profesional intracorporativa”, esto es la promoción que permita el acceso a niveles superiores de Complemento de Destino dentro de los niveles de intervalo correspondientes al mismo Grupo, Escala, Subescala, clase o categoría a que pertenezca el funcionario o trabajador que ocupe el puesto y que le valdrá como mérito puntuable de cara a la promoción interna para el acceso a un Grupo Superior, recurriendo para ello a la posibilidad que ofrece el artículo 21 de la Ley 30/1984, en su apartado 1 f), cuyo tenor literal dice:

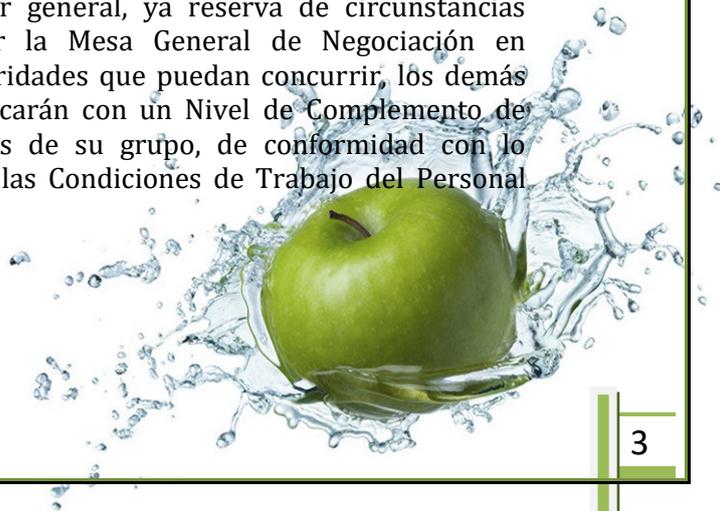
“El grado personal podrá adquirirse también mediante la superación de cursos específicos u otros requisitos objetivos que se determinen (...) en el ámbito de sus competencias (...) por el Pleno de las Corporaciones Locales.

El procedimiento de acceso a los cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundará exclusivamente en criterios de mérito y capacidad y la selección deberá realizarse mediante concurso”.

Evidentemente, el procedimiento que se establezca debe ir encaminado a valorar en mayor medida la mayor y mejor formación, que dando en la voluntad del funcionario el mejorar su carrera profesional, por lo que, en puridad, y teniendo en cuenta que los distintos grupos profesionales pueden moverse dentro de un nivel de intervalos de complemento de destino, más o menos amplio, conviene establecer una sistema escalonado de adquisición de niveles superiores de grado personal. De esta manera, se propone un sistema consistente en que, una vez consolidado el grado personal inicial asignado en la Relación de Puestos de Trabajo, por la permanencia en el puesto durante dos años continuados o tres con interrupción, el funcionario pueda adquirir uno, dos o hasta tres niveles de grado personal según los méritos que en este sentido acredite, en cuyo caso luego deberá permanecer en dicho puesto hasta consolidar el nuevo grado el tiempo mínimo que para ello establece la Ley, y siempre con el límite máximo del nivel de intervalo correspondiente a su correspondiente grupo, que no podrá nunca, ni en caso alguno, superar, salvo en los supuestos de promoción interna y previo el procedimiento selectivo correspondiente para el acceso a Grupos Superiores.

ARTÍCULO 1. NIVEL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA.

Con excepción de los reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter Nacional, con carácter general, ya reserva de circunstancias especiales que puedan ser consideradas por la Mesa General de Negociación en determinados casos en atención a las particularidades que puedan concurrir, los demás puestos de trabajo del Ayuntamiento se clasificarán con un Nivel de Complemento de Destino correspondiente al nivel de intervalos de su grupo, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Santa Lucía.



El presente Reglamento será igualmente de aplicación al personal laboral de este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía.

ARTÍCULO 2. DERECHO A ALCANZAR EL MÁXIMO DEL NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO CORRESPONDIENTE A CADA GRUPO DE TITULACIÓN.

1. Se reconoce a los funcionarios y a los trabajadores laborales el derecho a alcanzar a lo largo de su vida laboral, a través del cumplimiento de los requisitos que se señalan en el presente Sistema de Promoción- Carrera profesional, el nivel máximo de Complemento de Destino correspondiente al nivel de intervalos de su grupo respectivo.

ARTÍCULO 3. ÓRGANO MUNICIPAL COMPOETENTE EN MATERIA DE PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN-CARRERA PROFESIONAL.

1. Aunque sin capacidad resolutoria, el órgano competente en materia de Promoción-Carrera Profesional del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía se denominará Órgano de Selección de Promoción Profesional, será nombrado por el Sr. Alcalde Presidente y tendrá la composición mínima de cinco miembros, sin perjuicio de la posible intervención puntual de asesores, en función de las materias concretas a tratar y resolver:

Los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, excepto el Secretario que actuará con voz pero sin voto. Se designará suplentes para los miembros del Tribunal que asumirán, en su caso, las funciones de los titulares respectivos.

2. El Órgano de selección de Promoción Profesional no podrá reunirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, entre los que necesariamente habrá de encontrarse el Presidente y el Secretario, y para la adopción de los correspondientes acuerdos bastará el quórum de mayoría simple.
3. Los acuerdos del Órgano de Selección de Promoción Profesional adoptarán siempre la forma de propuestas que elevarán al Sr. Alcalde Presidente, que será el órgano competente para la adopción de las correspondientes resoluciones definitivas para elevarlas al Ayuntamiento Pleno como modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

ARTÍCULO 4. CONDICIÓN OBJETIVA PARA ACCEDER AL CONCURSO DE ADQUISICIÓN DE UNO, DOS O TRES NIVELES DE GRADO SUPERIOR AL CONSOLIDADO POR EL FUNCIONARIO.

Para poder optar a la adquisición de un grado personal superior al nivel de complemento de destino consolidado será preciso contar con dos años de antigüedad en éste; debiendo seguirse el procedimiento que se reseña en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 5. ESCALA PARA ADQUISICIÓN DE UNO O VARIOS NIVELES SUPERIORES DE COMPLEMENTO DE DESTINO.

1.1 Concurso para la adquisición de un grado personal superior en un solo nivel:

Para superar el concurso que otorgue el derecho a la adquisición de un grado personal superior en un nivel de Complemento de destino será preciso alcanzar cuatro puntos, conforme a los siguientes criterios y baremo:

- A) Por cada año de antigüedad: 2,00 puntos.
- B) Por cada curso de formación en materias relacionadas con la escala de pertenencia y el puesto de trabajo que se desempeña hasta un máximo de 3 puntos a razón de la escala de puntuación que en el apartado 3 de este mismo artículo.
- C) Por cada curso de formación con aprovechamiento de los que, en su caso señale específicamente la Mesa General de Negociación, a propuesta de los Jefes de Servicio, a razón de la escala de puntuación que aparece en el apartado 3 de este mismo artículo: 1,00 punto.
- D) Por haber participado y superado procedimientos selectivos para la ocupación de plazas de superior categoría, por promoción interna en el Ayuntamiento de Santa Lucía, y no haber podido ocupar plaza por ser éstas insuficientes para su ocupación por todo el personal que haya superado las pruebas: 2,00 puntos

1.2 Concurso para la adquisición de un grado personal superior en dos niveles:

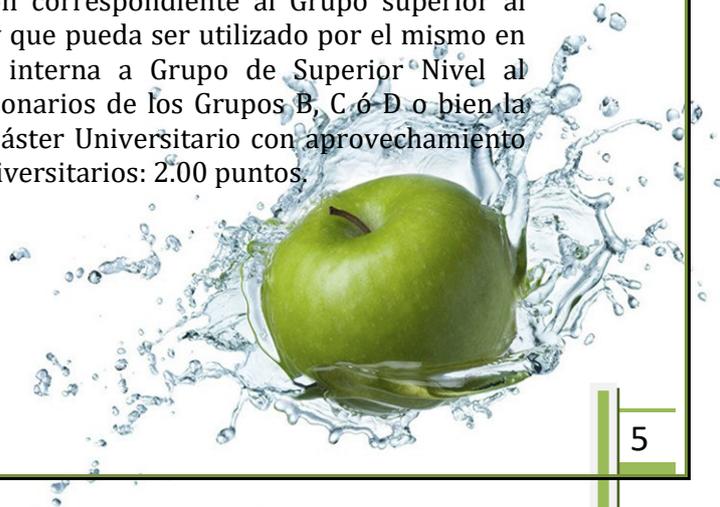
Para superar el concurso que otorgue el derecho a la adquisición de grado personal superior en dos niveles de Complemento de destino será preciso alcanzar seis puntos, que conforme a los siguientes criterios y baremo:

- A) Se valorarán los mismos méritos contemplados en el apartado 1.1 anterior con la misma baremación, además de los que a continuación se reseñan.
- B) Por la obtención o superación de una de las titulaciones o estudios que para cada Grupo de Titulación que a continuación se señalan en el punto 2 de este artículo, (hasta un máximo de 2 puntos): 1.00 puntos.
- C) Por cada felicitación referente a los servicios prestados como empleado municipal, aprobados por el Pleno y/o Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, u Órgano competente de la Comunidad Autónoma o de cualquier otra Administración Pública (hasta un máximo de 1 punto): 0.50 puntos

1.3 Concurso para la adquisición de un grado personal superior en tres niveles:

Para superar el concurso que otorgue el derecho a la adquisición de grado personal superior en tres niveles de Complemento de destino será preciso alcanzar ocho puntos, conforme a los siguientes criterios y baremo:

- A) Se valorarán los mismos méritos contemplados en el apartado 1.1 y 1.2 anterior con la misma baremación, además de los que a continuación se reseñan.
- B) La obtención de la titulación correspondiente al Grupo superior al ocupado por el funcionario y que pueda ser utilizado por el mismo en un futuro para promoción interna a Grupo de Superior Nivel al ocupado, en el caso de funcionarios de los Grupos B, C ó D o bien la obtención de Doctorado o Máster Universitario con aprovechamiento en el caso de los titulados Universitarios: 2.00 puntos.



1. Las titulaciones o estudios que serán puntuados para cada Grupo de Titulación conforme a lo expresado en el punto 1.b) anterior, serán los siguientes:
 - a) Grupo A1: aprobación de asignaturas de carreras universitarias relacionadas con las tareas propias de la escala de pertenencia o del puesto de trabajo que se desempeña y distinta de la titulación que sirvió para el acceso inicial al Grupo, que representen al menos 40 créditos, superación de cursos de doctorado relacionadas con las mismas materias y por el mismo número mínimo de créditos, o aprobación del cuarto curso de los estudios oficiales de idiomas.
 - b) Grupo A2: Aprobación de asignaturas de carreras universitarias relacionadas con las tareas propias de la escala de pertenencia o del puesto de trabajo que se desempeña y distinta de la titulación que sirvió para el acceso inicial al Grupo, que representen 25 créditos, superación de curso de experto universitario en las mismas materias y por el mismo número mínimo de créditos, o aprobación del tercer curso de los estudios oficiales de idiomas.
 - c) Grupo C1: Aprobación de asignaturas correspondientes al ciclo formativo de grado superior en materias relacionadas con la Administración Pública en general, la informática o las tareas propias de la escala de pertenencia o del puesto de trabajo que se desempeña y distinta de la titulación que sirvió para el acceso inicial al Grupo que representen un mínimo de 120 horas lectivas o aprobación del segundo curso de los estudios oficiales de idiomas.
 - d) Grupo C2: Aprobación de asignaturas correspondientes al Título de Bachiller o equivalente que representen como mínimo 60 horas lectivas o aprobación del primer curso de los estudios oficiales de idiomas.
 - e) Agrupaciones Profesionales para los que no se exija titulación: Aprobación de asignaturas correspondientes a la ESO (Educación Secundaria Obligatoria), o de asignaturas correspondientes a Ciclos formativos que le habiliten para el desempeño de categorías superiores que representen un mínimo de 35 horas lectivas o aprobación de asignaturas correspondientes al primer curso de los estudios oficiales de idiomas con igual representación en horas lectivas.
2. Los cursos de formación que serán puntuados de la siguiente manera:

Los cursos realizados en los últimos cinco años contados desde la publicación de esta convocatoria en el BOP de Las Palmas:

 - De 1 a 8 horas: 0,05 puntos por cada curso
 - De 9 a 19 horas: 0,15 puntos por cada curso
 - De 20 a 49 horas: 0,30 puntos por cada curso
 - De 50 a 99 horas: 0,50 puntos por cada curso
 - De 100 horas en adelante: 1 punto por cada curso

Los cursos realizados hace más de cinco años desde la publicación de esta convocatoria en el BOP de Las Palmas:

- De 1 a 8 horas: 0,04 puntos por cada curso
- De 9 a 19 horas: 0,08 puntos por cada curso
- De 20 a 49 horas: 0,15 puntos por cada curso
- De 50 a 99 horas: 0,25 puntos por cada curso
- De 100 horas en adelante: 0,50 punto por cada curso

Donde no se acredite el número de horas de curso, no se asignará valoración al mismo.

Si se acredita formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, sea cual sea la duración que haya tenido el curso en cuestión se le asignará 0.03 puntos añadidos a la puntuación que se obtenga en atención a la duración del mismo, con arreglo a las anteriores escalas.

4. Los méritos concretos alegados para la adquisición de un grado personal superior al que se ostente, y que finalmente sirvan a tal efecto, no podrán volver a ser alegados ni tenidos en cuenta a los mismos efectos para la obtención de sucesivos nuevos grados.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE MÉRITOS POR LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y VALORACIÓN DE LOS MISMOS POR EL ÓRGANO DE SELECCIÓN DE PROMOCIÓN PROFESIONAL.

1. Los empleados municipales podrán presentar los correspondientes méritos para la obtención de un grado personal superior en uno, dos o tres niveles cuando se convoquen por la Corporación los respectivos procedimientos, previa valoración presupuestaria de los gastos de personal que ello conllevaría, comprometiéndose la Administración a convocar proceso los meses de marzo de cada año a partir del año 2008, a cuyos efectos realizará la pertinente consignación presupuestaria con la debida antelación.
2. Valorados los méritos alegados por los empleados municipales, el Órgano de Selección elevará las correspondientes propuestas de acuerdo al Sr. Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, con pronunciamiento expreso de la superación o no por aquéllos de los puntos precisos para la adquisición de grado personal superior al consolidado.

ARTÍCULO 7. RECONOCIMIENTO DE LA ADQUISICIÓN DE GRADO PERSONAL SUPERIOR AL NIVEL CONSOLIDADO.

El Alcalde Presidente adoptará los acuerdos sobre reconocimiento o no de la adquisición de grado superior de conformidad con las propuestas del órgano de Selección. No obstante, a los efectos de ejecutar el acuerdo que se adopte, previamente se llevarán a cabo las medidas presupuestarias que en Derecho procedan.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Con carácter excepcional se efectuará la primera convocatoria para incremento de grado en el mes de noviembre de 2006 para todo el personal municipal, adoptándose a tales efectos las medidas presupuestarias necesarias para ello. Una vez celebrada la convocatoria extraordinaria reseñada, el siguiente proceso se llevará a cabo en el mes de marzo de 2008 y, a partir de dicho momento, se efectuará con carácter anual los meses de marzo de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El sistema de Promoción-Carrera Profesional del Personal Funcionario y Laboral del Ayuntamiento de Santa Lucía, regulado en los artículos precedentes entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, siguiendo para su aprobación la misma tramitación que para cualquier Ordenanza Municipal.





sepcasanta

Sindicato de Empleados
Públicos de Canarias

-SANTA LUCÍA-

Sección Sindical del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.
Avda. Las Tirajanas 151 (Planta Sótano Local 1. Oficinas Municipales)

E-m@il: sepcasantalucia@gmail.com.

santalucialucia.sepca.es – 928727200 Ext. 1191 – 625 60 97 61

